

Las versiones en español de esta carta y del Acuerdo de Liberación adjunto, las preguntas y respuestas, y la carta de presentación del cheque de liquidación están disponibles en <https://www.MCESettlementOffer.com>.



OFERTA DE CONCILIACIÓN DE MCE  
C/O ATTICUS ADMINISTRATION  
PO BOX 64053  
SAINT PAUL MN 55164



Número de identificación: <<id#>>

6 de Marzo de 2026

A TRAVÉS DEL CORREO PRIORITARIO DE EE.  
UU.

**SE ADJUNTA UN CHEQUE POR  
UNA OFERTA DE  
LIQUIDACIÓN ESPECIAL  
AUMENTADO DE PAGO MAS  
ALTO POR EL MONTO DE  
<<\$>>.**

**TIENE HASTA LAS 11:59 P. M.  
DEL LUNES, 16 DE MARZO DE  
2026 PARA ACEPTAR ESTA  
OFERTA MAS ALTÁ SI DESEA  
HACERLO.**

Estimado/a <<nombre>>:

Usted recibe esta carta porque actualmente trabaja, o trabajó anteriormente, en California en una función por hora o otra función no exenta en Magnetic Component Engineering (“MCE”). El mes pasado, le enviamos un cheque de oferta de liquidación para que renuncie ciertas reclamaciones que avía o no avía hecho, escrito en los materiales incluido en ese cheque. Según a nuestros registros, usted no cobro el cheque no lo deposito y no los autorizaste para hacer un pago electrónico de la cantidad del cheque a su cuenta de banco especificado. Por eso, el cheque había sido anulado y ya no es posible cobrarlo ni depositarlo.

Sin embargo, en caso de que no aceptaras nuestra oferta de liquidación anterior porque consideraste que la cantidad no era suficiente para hacerlo, ahora te enviamos el **nuevo cheque** adjunto que se realiza a tu nombre, ofreciéndote un pago **especial mejorado y incrementado** por la **cantidad superior** de <<\$>> (denominado “Pago Especial”). El nuevo cheque adjunto permanecerá válido hasta **las 23:59 horas del lunes 16 de marzo de 2026**. De nuevo, tienes **dos opciones** para responder a esta oferta mejorada y aumentada, como se describe a continuación:

Como se indicó en nuestro envío anterior, La siguiente demanda ha sido presentada contra MCE por uno de sus antiguos empleados (la “**Demanda**”): *Victor Orozco, como individuo y en nombre de todos los demás en situación similar, v. Magnetic Component Engineering, LLC; Dexter Magnetic Technologies, Inc; Magnetic Holdings, LLC; et al.*, Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, caso n.º 24STCV29587. Este mismo antiguo empleado ha enviado una Carta de notificación de infracciones con respecto a MCE a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (Labor and Workforce Development Agency, “**LWDA**”) de conformidad con la Ley General de Fiscales Privados del Código Laboral de California (Private Attorneys General Act, “**PAGA**”) a la que se le ha asignado el Caso LWDA n.º LWDA-CM-1061254-24 (la “**Carta de notificación**”).

La “clase” y los “empleados agraviados” propuestos por el antiguo empleado en la Demanda y la Carta de notificación lo incluyen a usted. Le recomendamos encarecidamente que revise la primera reclamación enmendada (First Amended Complaint, “**FAC**”) actual presentada por el antiguo empleado en la demanda y la carta de notificación que envió a la LWDA. Puede ver y/o descargar una copia del FAC y de la Carta de notificación en <https://www.MCESettlementOffer.com>. También puede enviarnos un correo electrónico a [MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com](mailto:MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com), o llamar a nuestro número gratuito 1-(800)-634-1630, y le

enviaremos copias del FAC y/o la Carta de notificación sin costo alguno para usted.

Otra vez hemos adjuntado copias de las primeras páginas de la FAC y la Carta de notificación, que contienen los nombres y la información de contacto de los abogados y el bufete de abogados en la Demanda y para la Carta de notificación. Si desea hacerlo, puede ponerse en contacto con esos abogados y bufetes de abogados para obtener más información sobre la demanda y/o la carta de notificación. A continuación, se exponen los detalles sobre la demanda y la carta de notificación y nuestra posición otra vez.

(1) A más tardar a las 11:59 p. m. del **lunes, 16 de marzo de 2026**, usted puede **aceptar** nuestra oferta mejorado, incrementado y renunciar a ciertos reclamos que pueda tener o no como se describe a continuación de alguna de las siguientes maneras:

- a. **Cobrar o depositar el nuevo cheque adjunto** por el monto mejorado, incrementado de liquidación; **o**
- b. Si es más conveniente para usted, al autorizarnos a **enviar electrónicamente la cantidad del nuevo cheque adjunto a su cuenta bancaria especificada**. Puede hacerlo proporcionarnos nueva información de la cuenta banco para usar.
  - **Para utilizar esta opción de pago electrónico para aceptar nuestra oferta mejorado, aumentado de liquidación de pago especial, visite <https://www.MCESettlementOffer.com> para proporcionar la información de su cuenta bancaria. Necesitará la siguiente información para autenticar su identidad como la persona a la que se realiza esta oferta:** (i) su número de identificación de 7 dígitos impreso encima de su nombre en esta carta, (ii) los primeros 5 dígitos de su número de Seguro Social y (iii) su fecha de nacimiento.

(2) **U** puede **rechazar** nuestra oferta mejorado, aumentado y retirar el cheque adjunto.

### **¿Qué reclama la demanda y la Carta de notificación? ¿Qué busca el antiguo empleado?**

En resumen, la Demanda y la Carta de notificación alegan principalmente que MCE no cumplió con los siguientes requisitos del Código Laboral de California para sus empleados por hora no exentos en California: MCE supuestamente incumplió y continúa incumpliendo lo siguiente: pagar salarios mínimos legales, salarios por horas extras y salarios por enfermedad adeudados; autorizar y/o permitir y/o proporcionar recesos para comer legales y/o pagar primas de violación de recesos para comer legales; proporcionar oportunamente comprobantes de salario detallados completos y precisos; mantener registros de nómina precisos; pagar puntualmente todos los salarios a su vencimiento; pagar todos los salarios finales acumulados pero no pagados adeudados en el momento de la terminación del empleo. Además, cometió prácticas comerciales desleales y está sujeto a sanciones civiles al supuestamente no cumplir con el Código Laboral de California de las maneras anteriores.

La Demanda pretende recuperar varias formas de daños, incluidos, entre otros, salarios mínimos presuntamente no remunerados, salarios por horas extras y enfermedad, primas del período de comidas, sanciones por declaración de salario, sanciones por no pagar los salarios adeudados durante el empleo y en el despido, despido o renuncia, intereses y otras sanciones. De nuevo, debe leer la FAC y la Carta de notificación para comprender todos los detalles de las alegaciones de la Demanda y los presuntos motivos para solicitar sanciones en virtud de la PAGA, las reclamaciones objetivas y legales, y los daños solicitados. Puede descargar copias del FAC y la Carta de notificación en <https://www.MCESettlementOffer.com>. También puede enviarnos un correo electrónico a [MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com](mailto:MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com) o llamar a nuestro número gratuito 1-(800)-634-1630, y le enviaremos copias sin costo alguno.

*Si desea obtener más información, también puede comunicarse con los abogados del antiguo empleado en la Demanda, cuya información de contacto se encuentra en la esquina superior izquierda de la primera página adjunta de la FAC.*

### **¿Cuál es la posición de MCE con respecto a la Demanda y la Carta de notificación?**

MCE pretende y rechaza y cuestiona todas las reclamaciones alegadas en la FAC en la Demanda y todas las alegaciones realizadas en la Carta de notificación. Si tiene preguntas sobre cualquiera de las reclamaciones específicas, debe ponerse en contacto con los abogados que presentaron la Demanda y la Carta de notificación para obtener más información sobre su posición.

### **¿Qué propone MCE?**

Para dejar atrás estos y cualquier otro asunto potencial de incumplimiento de salarios y horas que se alegue o se pudiera haber alegado en la Demanda y/o Carta de notificación, hemos decidido realizar una oferta aumentada, mejorado de liquidación directamente a usted. El monto de nuestra oferta de liquidación para usted es de <<\$>>. Esta cantidad se calculó en función de varios criterios, incluida la duración de su empleo en MCE en California como empleado no exento con pago por hora durante el período de tiempo cubierto por la Demanda y la Carta de notificación.

### **¿Qué se debe hacer para conciliar?**

Se adjuntan con esta carta:

- (1) un cheque de liquidación de Pago aumentado, mejorado especial nuevo pagadero a usted por <<\$>>;
- (2) un formulario de Acuerdo de Liberación que dispone que, al cobrar ese cheque nuevo o autorizarnos a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada, está (a) liberando cualquiera de las reclamaciones de los tipos establecidos, o que podrían haberse establecido, en el FAC y las Cartas de notificación que la ley le permite liberar mediante acuerdo privado, (b) aceptando las disposiciones del acuerdo de arbitraje de ese Acuerdo de Liberación, y (c) haciendo ciertos reconocimientos, declaraciones y garantías sobre su trabajo para MCE en California;
- (3) respuestas a preguntas que pueda tener sobre esta oferta aumentada, mejorado de liquidación de Pago especial y el estado actual de la Demanda y la Carta de notificación; y
- (4) copias de las primeras páginas del FAC y de la Carta de notificación.

Una vez más, si desea copias de la FAC completa presentada en la Demanda y/o la Carta de notificación enviada a la LWDA, puede ver y/o descargar copias en <https://www.MCESettlementOffer.com>, o puede enviarnos un correo electrónico a [MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com](mailto:MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com) o llamar a nuestro número gratuito al 1-(800)-634-1630 y se las enviaremos sin costo alguno.

Si decide aceptar esta oferta aumentada, mejorado de liquidación de Pago especial, cobre o deposite el cheque nuevo adjunto o autorícenos a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada, lo que constituirá su aceptación total y acuerdo con todos los términos y disposiciones del formulario de Acuerdo de Liberación adjunto, incluidas las disposiciones del acuerdo de arbitraje y los reconocimientos, declaraciones y garantías sobre su trabajo para MCE en California. Si no está interesado(a) en aceptar nuestra oferta aumentada mejorada, rompe el cheque. Los nuevos cheques se anularán después de las **11:59 p.m. del lunes, 16 de marzo de 2026**, a menos que le notifiquemos por escrito (incluido por correo electrónico y/o mensaje de texto) una extensión de esa fecha límite.

**NOTA: SI USTED COBRA O DEPOSITA EL NUEVO CHEQUE ADJUNTO O NOS AUTORIZA A ENVIAR ELECTRÓNICAMENTE ESA CANTIDAD A SU CUENTA BANCARIA ESPECIFICADA, ESO CONSTITUYE SU ACEPTACIÓN DE NUESTRA OFERTA AUMENTADA, MEJORADA ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN DE PAGO Y SU ACEPTACIÓN DE TODOS LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN EL FORMULARIO DE ACUERDO DE LIBERACIÓN ADJUNTO.**

**LEA DETENIDAMENTE LAS RESPUESTAS A PREGUNTAS Y EL FORMULARIO DE ACUERDO DE LIBERACIÓN ADJUNTO, QUE CONTIENE UNA EXENCIÓN DE RECLAMOS, UN ACUERDO DE ARBITRAJE Y RECONOCIMIENTOS, DECLARACIONES Y GARANTÍAS POR SU PARTE. TAMBIÉN DEBE LEER EL FAC COMPLETO PRESENTADO EN LA DEMANDA Y LA CARTA DE NOTIFICACIÓN COMPLETA PRESENTADA A LA LWDA. PUEDE VER Y DESCARGAR COPIAS DE ELLOS EN [HTTPS://WWW.MCESETTLEMENTOFFER.COM](https://www.MCESettlementOffer.com). TAMBIÉN PUEDE ENVIARNOS UN CORREO ELECTRÓNICO A [MCESETTLEMENTOFFER@ATTICUSADMIN.COM](mailto:MCESETTLEMENTOFFER@ATTICUSADMIN.COM) O LLAMAR A NUESTRO NÚMERO GRATUITO AL 1-(800)-634-1630, Y LE ENVIAREMOS COPIAS SIN COSTO ALGUNO.**

**AUNQUE ESPERAMOS QUE ACEPTE NUESTRA OFERTA AUMENTADA, MEJORADA DE CONCILIACIÓN, DEPENDE COMPLETAMENTE DE USTED SI LO HACE O NO. ESTE ES UN PROCESO COMPLETAMENTE VOLUNTARIO. NO HABRÁ REPRESALIAS CONTRA USTED POR RECHAZAR NUESTRA OFERTA DE CONCILIACIÓN, Y NO HABRÁ NINGÚN BENEFICIO PARA USTED QUE NO SEA EL MONTO DEL PAGO ESPECIAL POR ACEPTAR NUESTRA OFERTA.**

**DEBE CONSULTAR CON SU PROPIO ABOGADO (A SU CARGO) Y/O LOS ABOGADOS QUE PRESENTARON LA DEMANDA Y ENVIARON LA CARTA DE NOTIFICACIÓN A LA LWDA.**

**¿Qué sucede si acepta esta oferta aumentada, mejorada de conciliación al cobrar o depositar el nuevo cheque adjunto o al autorizarnos a enviar electrónicamente ese monto a su cuenta bancaria especificada?**

Si acepta nuestra oferta aumentada, mejorada de liquidación al cobrar o depositar el nuevo cheque adjunto o al autorizarnos a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada: (1) renunciará a su posible participación como miembro de la demanda colectiva y a su derecho a hacer valer reclamaciones individuales contra MCE y los demás demandados en la demanda y/o en cualquier litigio separado con respecto a todos los tipos de reclamaciones que se hacen valer o podrían haber sido hechas valer en la demanda, y (2) reconocerá que no ha sufrido ninguna de las infracciones alegadas por el antiguo empleado en la Carta de notificación y, por lo tanto, no es un empleado agraviado en virtud de la PAGA. Debe aceptar esta oferta aumentada, mejorada de liquidación al cobrar o depositar el nuevo cheque adjunto o al autorizarnos a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada **solo si (1)** acepta todos los términos, disposiciones, reconocimientos, declaraciones y garantías en el formulario de Acuerdo de Liberación adjunto y **(2)** cree que lo que ofrecemos es una resolución de compromiso justa de las reclamaciones eximidas que cree que tiene o podría tener, todas las cuales son denegadas y impugnadas por MCE y los demás demandados en la Demanda.

**NOTA: NO COBRE NI DEPOSITE EL NUEVO CHEQUE ADJUNTO NI NOS AUTORICE A ENVIAR ELECTRÓNICAMENTE ESA CANTIDAD A SU CUENTA BANCARIA ESPECIFICADA A MENOS QUE ACEPTÉ NUESTRA OFERTA AUMENTADA, MEJORADA DE CONCILIACIÓN. SI COBRA O DEPOSITA EL NUEVO CHEQUE ADJUNTO O NOS AUTORIZA A ENVIAR ESE MONTO A SU CUENTA BANCARIA ELECTRÓNICAMENTE, ESO CONSTITUYE SU ACEPTACIÓN DE NUESTRA OFERTA AUMENTADA, MEJORADA DE CONCILIACIÓN Y SU ACUERDO CON TODOS LOS TÉRMINOS, DISPOSICIONES, RECONOCIMIENTOS, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FORMULARIO DE ACUERDO DE LIBERACIÓN ADJUNTO, INCLUIDA LA LIBERACIÓN DE RECLAMOS Y EL ACUERDO DE ARBITRAJE.**

**¿Qué sucede si no acepta esta oferta aumentada, mejorada de conciliación?**

Si no acepta nuestra oferta aumentada, mejorada de conciliación, puede presentar su propia reclamación contra nosotros; o, si el tribunal en la Demanda certifica al grupo de demandantes (es decir, permite que la demanda continúe como una demanda colectiva), usted será miembro de ese grupo de demandantes, a menos que elija excluirse. Del mismo modo, si el antiguo empleado que presentó la Demanda también recupera un laudo de sanciones civiles en virtud de la PAGA, usted puede tener derecho a una parte de ese laudo. Usted podría recibir más o menos a través de la Demanda y/o reclamos PAGA de lo que ofrecemos en esta oferta aumentada, mejorada de liquidación.

**Si tiene preguntas...**

Hemos intentado explicar este proceso y anticipar las preguntas que pueda tener. Si tiene preguntas que no se respondan en esta carta o en los materiales adjuntos, envíenlas en un correo electrónico a [MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com](mailto:MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com). Haremos todo lo posible para asegurarnos de que todas las preguntas se respondan rápidamente. También puede llamar a nuestro número gratuito al 1-(800)-634-1630. Además, puede ponerse en contacto con los abogados que presentaron la Demanda y la Carta de notificación a LWDA para obtener más información sobre sus posiciones.

Gracias otra vez por considerar este importante asunto.

Atentamente,

*Magnetic Component Engineering, LLC*

Adjuntos



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE**  
**OFERTA AUMENTADA, MEJORADA DE PAGO ESPECIAL PARA RESOLVER POSIBLES**  
**RECLAMACIONES**

P: *¿Es obligatorio que acepte la oferta aumentada, mejorada de conciliación de pago especial de MCE?*

R: No, en absoluto. Su decisión sobre si quiere aceptar o no la oferta aumentada, mejorada de conciliación es completamente voluntaria y depende de usted. Usted no recibirá ningún tratamiento beneficioso si cobra o deposita el nuevo cheque adjunto o nos autoriza a enviar electrónicamente ese monto a su cuenta bancaria especificada en <https://www.MCESettlementOffer.com>. MCE tampoco lo penalizará si no lo hace.

P: *¿Qué me sucederá si no acepto la oferta aumentada, mejorada de conciliación de MCE?*

R: Nada. Aunque creemos que nuestra aumentada, mejorada oferta de conciliación es justa y esperamos que la acepte, cualquiera que sea su decisión se respetará.

P: *¿Cuánto tiempo puedo tomarme para considerar la oferta aumentada, mejorada de conciliación?*

R: A menos que más adelante le notifiquemos por escrito o por correo electrónico que la fecha límite se ha extendido, usted puede aceptar la oferta aumentada, mejorada de conciliación al cobrar o depositar el nuevo cheque adjunto o al autorizarnos a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada en <https://www.MCESettlementOffer.com> en cualquier momento hasta las **11:59 p.m. del lunes, 16 de marzo de 2026**.

P: *¿Puedo darles mi respuesta antes de ese plazo?*

R: Por supuesto. Una vez que haya tomado su decisión, si está aceptando nuestra oferta aumentada, mejorada de conciliación, puede cobrar o depositar el nuevo cheque o autorizarnos a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada en <https://www.MCESettlementOffer.com>. Si no acepta nuestra oferta aumentada, mejorada de conciliación, simplemente rompa el nuevo cheque. Tenga en cuenta que si usted cobra o deposita el nuevo cheque o nos autoriza a enviar electrónicamente esa cantidad a su cuenta bancaria especificada, estará obligado por el Acuerdo de Exoneración adjunto, incluidas las disposiciones del acuerdo de arbitraje.

P: *No he tenido ningún problema con MCE. Siento que mientras trabajaba en California, la compañía me pagó correctamente, tuve la oportunidad de tomarme todos mis períodos de comida o me pagaron una sanción cuando no tuve dicha oportunidad, y no creo que se me deba pagar nada más. En resumen, no siento que MCE me deba nada. ¿Puedo simplemente rechazar la conciliación aumentada, mejorada y devolver el cheque nuevo?*

R: Tanto si está de acuerdo como si no, sigue siendo un hecho que la Demanda y la Carta de notificación que busca representarlos a usted y a otros empleados se ha presentado y/o enviado. Creemos que la mejor manera de dejar atrás este asunto es llegar directamente a una conciliación con usted ahora y llevar a cabo un litigio solo con aquellos empleados actuales y anteriores que no acepten nuestra ofertas de conciliación. Por lo tanto, incluso si no ha tenido problemas con el pago de su salario, incluidos salarios mínimos y por horas extras, sus períodos de comida, sus comprobantes de salario y el pago final de su salario (si corresponde) u otras posibles infracciones salariales y por horas, no debe sentirse mal por aceptar el pago que hemos ofrecido si está dispuesto a aceptar los términos y disposiciones del Acuerdo de Exoneración adjunto.

P: *¿Qué es una demanda colectiva?*

R: Una demanda colectiva es una acción legal en la que uno o más demandantes demandan como representantes de un grupo de personas con reclamaciones similares.

P: *¿Qué significa la certificación de un grupo de demandantes?*

R: Certificación significa que el tribunal ha determinado que una demanda colectiva es un medio adecuado para gestionar y resolver las reclamaciones de un grupo de personas.

P: *¿Qué es PAGA?*

R: Es la Ley General de Fiscales Privados del Código Laboral de California (Private Attorneys General Act, PAGA), que autoriza a los empleados agraviados a presentar demandas para recuperar sanciones civiles en su nombre, en el de otros empleados y en el del estado de California por violaciones del Código Laboral de California.

P: *¿Qué es una carta de notificación de infracción de PAGA?*

R: Antes de que un empleado agraviado pueda presentar una demanda para recuperar sanciones civiles en virtud de la PAGA, debe enviar una notificación a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (Labor and Workforce Development Agency, "LWDA") y al empleador, de las presuntas infracciones del Código Laboral de California y los hechos y teorías que respaldan esas presuntas infracciones. La LWDA tiene un plazo limitado para revisar la notificación e investigar o citar al empleador por las supuestas infracciones antes de que un empleado agraviado pueda presentar su propia demanda para solicitar un laudo de sanciones civiles por dichas infracciones. Normalmente, la LWDA no decide investigar ni participar en las infracciones alegadas.

P: *¿Cómo reviso las copias de la queja operativa en la demanda y/o la Carta de notificación?*

R: Hemos publicado copias de estas en línea en <https://www.MCESettlementOffer.com>. Puede verlas y/o descargarlas desde allí.

P: *¿Me enviarán una copia de la queja operativa en la demanda y/o la carta de notificación para que pueda revisarlas?*

R: Por supuesto. Simplemente envíenos un correo electrónico a [MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com](mailto:MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com), o llame a nuestro número gratuito al 1-(800)-634-1630, y le enviaremos copias sin costo alguno. Podemos enviar estas copias por correo electrónico o por correo postal, según su preferencia.

P: *¿Cómo puedo obtener respuestas si tengo más preguntas?*

R: Puede comunicarse con nosotros a la siguiente dirección de correo: [MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com](mailto:MCESettlementOffer@AtticusAdmin.com). Envíenos un correo electrónico con sus preguntas y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible. También puede llamar a nuestro número gratuito al 1-(800)-634-1630. Por último, puede ponerse en contacto con los abogados que presentaron la demanda pendiente y enviaron la carta de notificación (cuya información de contacto se encuentra en la esquina superior izquierda de la copia adjunta de la primera página de la primera queja modificada en la demanda) o puede ponerse en contacto con su propio abogado a su cargo. No se comunique directamente con nadie de MCE (excepto a través de la dirección de correo electrónico y el número telefónico anteriores) para hacer preguntas sobre la oferta de conciliación, ya que es probable que no tengan la información más actualizada.

**LEA ESTE ACUERDO DE LIBERACIÓN Y CONSIDERE DETENIDAMENTE TODOS SUS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES ANTES DE COBRAR O DEPOSITAR, O AUTORIZAR A MCE A ENVIARLE ELECTRÓNICAMENTE EL MONTO DEL CHEQUE ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN DE PAGO. ESTE ACUERDO DE LIBERACIÓN INCLUYE UNA LIBERACIÓN DE RECLAMACIONES CONOCIDAS Y DESCONOCIDAS EN LA SECCIÓN (b) A CONTINUACIÓN Y UN ACUERDO DE ARBITRAJE EN LA SECCIÓN (h) A CONTINUACIÓN.**

### ACUERDO DE EXONERACIÓN

Magnetic Component Engineering, LLC (“MCE”) y <<nombre>> (“Usted”) han celebrado este Acuerdo de Exoneración (“**Exoneración**”) para resolver cualquier reclamación que tenga o pueda haber surgido de su trabajo para MCE en California por no pagar salarios de cualquier tipo, incluido el mínimo, horas extras, el tiempo doble, salarios o primas por licencia por enfermedad y vacaciones; proporcionar, autorizar o permitir periodos de comida y descanso; pagar todos los salarios adeudados de cualquier tipo en el momento del despido, despido, o dimisión; salarios puntuales; proporcionar oportunamente declaraciones de salario completas y precisas; mantener registros precisos de registro de horas y nóminas y/o permitir la inspección de registros de personal; y reembolsar gastos relacionados con el negocio; y para prácticas comerciales injustas relacionadas, incluida la restitución relacionada, daños liquidados u otros daños, interés, sanciones, honorarios y/o costos de abogados (denominados colectivamente las “**Reclamaciones**”). MCE y Usted acuerdan que las Partes exoneradas (según se define en la Sección (b), a continuación) que no sean MCE son terceros beneficiarios previstos de esta Exoneración, incluido el acuerdo de arbitraje en la Sección (h), a continuación, y también acuerdan lo siguiente:

- (a) **Pago especial:** A cambio de esta Exoneración y en virtud de disputas de buena fe sobre si Usted tiene alguna de las Reclamaciones, Usted ha recibido un cheque (N.º de cheque «ckno», fechado «date») que acompaña el envío de MCE de esta Exoneración a Usted que es pagadero por MCE a Usted por el monto de <<\$>> o Usted ha autorizado a MCE a enviar electrónicamente el monto de ese cheque a su cuenta bancaria especificada (el “**Pago especial**”). Usted reconoce, comprende y acepta que el Pago especial no está sujeto a contribuciones diferidas u otros beneficios del plan 401(k).
- (b) **Reclamaciones eximidas:** A cambio del Pago especial, Usted exime a todas las Partes exoneradas (según se define a continuación) de todas las reclamaciones alegadas y/o que podrían haber sido alegadas por Usted o en su nombre en la Primera Reclamación Modificada presentada en *Victor Orozco, como individuo y en nombre de todos los demás en una situación similar, v. Ingeniería de Componentes Magnéticos, LLC; Tecnologías Magnéticas Dexter, Inc.; Sujeciones Magnéticas, LLC; y otros*, Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Los Ángeles, Caso n.o 24STCV29587 (la “**Demanda**”), incluidos los hechos, teorías y violaciones alegadas y/o que podrían haberse alegado en la carta de notificación de infracciones con respecto a los Demandados en la Demanda enviada por el Demandante a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“**LWDA**”) de conformidad con la Ley General de Fiscales Privados del Código Laboral de California (“**PAGA**”) a la que se le ha asignado el Caso LWDA n.o LWDA-CM-1061254-24 (la “**Carta de notificación**”), así como cualquier otra reclamación conocida o desconocida en virtud de la legislación de California que actualmente tenga o pueda tener contra cualquier Parte Exonerada por cualquier tipo de salario (incluido, entre otros, el mínimo, regular, horas extras, el doble de tiempo, salarios por licencia por enfermedad y/o vacaciones), primas por infracción de periodo de comida y descanso, gastos relacionados con el negocio no reembolsados, la restitución, honorarios de abogados, costes u otros gastos, interés, daños liquidados u otros daños y/o sanciones legales (incluidas, entre otras, sanciones por no pagar salarios, pago insuficiente de salarios, pago atrasado de salarios, no proporcionar declaraciones de salario detalladas precisas y no mantener o permitir la inspección de registros), para el periodo del 12 de noviembre, 2020, hasta la fecha en que Usted cobre o deposite, o autorizar a MCE a enviar electrónicamente a su cuenta bancaria especificada la cantidad de, el cheque de Pago Especial (el “**Período de Liberación**”), excepto según lo dispuesto en la sección (c) a continuación. Las “**Partes exoneradas**” son (1) MCE, Dexter Magnetic Technologies, Inc., Magnetic Holdings, LLC y Permag Corp., y cada una de sus respectivas entidades matrices, subsidiarias y afiliadas; y (2) los funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, miembros, agentes, abogados y planes de beneficios, y cualquier otro sucesor, cesionario y representante legal de las entidades identificadas o

mencionadas en (1). Usted reconoce, entiende y acepta que existe y ha habido en todo momento una disputa genuina, razonable y de buena fe entre Usted y las Partes exoneradas con respecto a todas las reclamaciones eximidas por esta Exoneración.

- (c) **Reclamaciones no eximidas:** Esta Exoneración no se aplica a ninguna reclamación ni a ningún derecho legal que, como cuestión de legislación aplicable, no pueda liberarse o abreviarse mediante un acuerdo privado entre las Partes exoneradas y Usted, incluido lo dispuesto en la Sección 206.5 del Código Laboral de California. Con respecto a cualquier reclamación que pueda tener contra cualquiera de las Partes exoneradas por el reembolso de gastos relacionados con el negocio de conformidad con la Sección 2802 del Código Laboral de California, Usted acepta, reconoce, declara y garantiza a las Partes exoneradas que a partir de la fecha en que Usted cobre o deposite el cheque de Pago especial, o autorice a MCE a enviar electrónicamente a su cuenta bancaria especificada la cantidad de ese cheque, no ha incurrido en ningún gasto o pérdida relacionados con el empleo cubiertos por esa ley y/o ha enviado solicitudes por escrito para el reembolso de todos esos gastos o pérdidas de acuerdo con las políticas, prácticas y procedimientos de MCE, y que no se le ha denegado el reembolso de ninguno de ellos, y, en la medida en que Usted pueda tener tales reclamaciones en virtud de esa ley, todos y cada uno de los gastos o pérdidas necesarios cubiertos por ese estatuto son inferiores a la cantidad de y totalmente reembolsados por el Pago especial.
- (d) **No admisión de responsabilidad:** Esta Liberación no es una admisión de infracción por parte de ninguna de las Partes exoneradas.
- (e) **Reconocimientos, declaraciones y garantías:** También reconoce, declara y garantiza a las Partes exoneradas que, en todo momento durante su empleo real o presunto por parte de ellos durante el Periodo de exoneración, a Usted (1) se le ha pagado total y adecuadamente por todas las horas que trabajó para cualquiera de ellos en California durante el Período de Liberación, (2) no reclama, y no lo hará en el futuro, que cualquiera de las Partes exoneradas violó o negó cualquier derecho salarial y de horas en virtud del Código Laboral de California y cualquier Orden de salario de la Comisión de Bienestar Industrial de California aplicable, y (3) no es ni ha sido un empleado agraviado (según se define en la Sección 2699 del Código Laboral de California de PAGA) de ninguna de las Partes exoneradas (es decir, ninguna violación del Código Laboral de California es o ha sido cometida contra Usted por ninguna de las Partes exoneradas).
- (f) **Efecto vinculante de las declaraciones y garantías:** De acuerdo con las disposiciones de las Secciones 620-623 del Código de Evidencia de California, u otras leyes o normas estatales o federales similares que sean aplicables, Usted reconoce y acepta que: (1) todas sus declaraciones y garantías realizadas en esta Liberación se realizan de forma intencionada y deliberada para hacer que las Partes exoneradas crean que dichas declaraciones y garantías son verdaderas y para que las Partes exoneradas se basen razonablemente en dicha creencia y actúen sobre la misma al aceptar y cumplir sus obligaciones en virtud de esta Liberación, incluida la realización del Pago especial por parte de MCE; y (2) todas sus declaraciones y garantías realizadas en esta Liberación son verdaderas y correctas, y que esta Liberación y sus declaraciones y garantías contenidas en esta Liberación pueden ser utilizadas por las Partes exoneradas como una declaración de hecho jurada realizada por Usted bajo pena de perjurio en virtud de las leyes de cualquier estado (incluyendo, entre otras, California, Delaware e Illinois) y/o los Estados Unidos de América en relación con cualquier procedimiento legal, y que no se le permitirá contradecir dichas declaraciones y garantías en ningún procedimiento legal.
- (g) **Legislación aplicable:** Si en la fecha Usted cobra o deposita su cheque de Pago especial, o autoriza a MCE a enviar electrónicamente a su cuenta bancaria especificada la cantidad de ese cheque, es empleado de MCE en California, entonces esta Liberación se registrará por las leyes sustantivas del estado de California; de lo contrario, esta Exoneración se registrará, interpretará y aplicará de acuerdo con, las leyes sustantivas del estado de Delaware, en el que se organiza la MCE, sin tener en cuenta los principios de conflictos de leyes, tal y como se aplica a los contratos celebrados y que deben ser ejecutados íntegramente dentro de ese estado por sus residentes (la “**Legislación estatal aplicable**”). Sin perjuicio de la Ley estatal aplicable, sin embargo, en cuanto a las disposiciones del acuerdo de arbitraje en la Sección (h) de esta Liberación: (1) se registrarán exclusivamente por la Ley Federal de Arbitraje, título 9 del Código de los Estados Unidos (United States Code, U.S.C.) § 1 *et seq.* (la “**FAA**”), pero (2) si un responsable de la toma de decisiones de jurisdicción

competente determina que no se rigen por la FAA, entonces en ese caso se registrarán exclusivamente por la Ley estatal aplicable, incluidos los estatutos de arbitraje aplicables en virtud de la misma.

(h) **Acuerdo de arbitraje:** Cualquier disputa (una “**Disputa arbitrable**”) existente actualmente o que surja en el futuro entre Usted y cualquiera de las Partes exoneradas, incluidos, entre otros, los relativos a la formación, validez, interpretación, el efecto o presuntas infracciones de esta Liberación, la arbitrabilidad de cualquier disputa, cualquier reclamación legal federal, estatal o local (incluidos los estatutos de salario y horas), reclamaciones de contrato, reclamaciones extracontractuales, y reclamaciones de cualquier otro tipo, deberá someterse y resolverse únicamente mediante un arbitraje final y vinculante en su estado de residencia en el momento en que se inicien los procedimientos de arbitraje ante un único árbitro acordado mutuamente por las partes del arbitraje (excepto según se establece a continuación) de acuerdo con las Normas Federales de Procedimiento Civil y las Normas Federales de Evidencia (excluyendo cualquier norma aplicable o que permita cualquier tipo de juicio por jurado o Acción representativa [según se define a continuación]). El arbitraje de cualquier Disputa arbitrable no será administrado por la Asociación Americana de Arbitraje (“AAA”) o JAMS sin el acuerdo posterior de las partes del arbitraje. A menos que la legislación aplicable vinculante o el árbitro designado exijan lo contrario, las partes del arbitraje serán responsables de pagar la mitad de los costos del foro de arbitraje, y cualquier disputa sobre la aplicación de esta disposición (incluyendo, entre otros, motivos de inconsciencia) es una Disputa arbitrable que solo debe decidir el árbitro designado en primera instancia. El árbitro no tendrá autoridad ni jurisdicción para modificar o cambiar este acuerdo de arbitraje de ninguna manera. Usted y las Partes exoneradas reconocen y acuerdan por el presente que Usted y ellos renuncian a sus respectivos derechos a tener cualquier reclamación cubierta por estas disposiciones del acuerdo de arbitraje decidida por un juez o un juicio con jurado. El arbitraje de la manera establecida anteriormente será y es el único recurso para cualquier Disputa arbitrable. La decisión o el laudo del árbitro serán plenamente exigibles y estarán sujetos a la entrada de una sentencia al respecto por parte de un tribunal de jurisdicción competente.

(1) **Renuncia a la acción del representante:** Usted y las Partes exoneradas no podrán iniciar ni participar en ningún procedimiento de arbitraje de reclamaciones presentadas como cualquier tipo de supuesta demanda colectiva, acción representativa, acción colectiva, acción consolidada, acción coordinada, acción agregada, acción general del fiscal privado o acción o procedimiento similar (denominados colectivamente en el presente documento como una “**Acción representativa**”). Las reclamaciones solo pueden presentarse en calidad individual de la parte (incluido en virtud de la PAGA, si procede), y Usted y las Partes exoneradas se reservan plenamente y no renuncian a su derecho al nombramiento de un árbitro para escuchar y decidir solo sus respectivas reclamaciones individuales. Si un tribunal de jurisdicción competente sostiene que esta renuncia a la acción representativa no es aplicable ni exigible para prohibir las reclamaciones de acción representativa de PAGA, entonces cualquier reclamación de este tipo será suspendida por el tribunal de conformidad con la legislación aplicable, incluida, entre otras, la Sección 3 de la FAA y/o la Sección 1281.4 del Código de Procedimiento Civil de California, en la máxima medida aplicable. Mientras se suspendan esas demandas de acción representativa de PAGA, cualquier demanda individual de PAGA en cuestión y/o cualquier disputa o controversia sobre la posición de presentar o iniciar demandas de acción representativa de PAGA, junto con cualquier otra Disputa(s) arbitrable individual reivindicada se arbitrará únicamente de forma individual. A partir de entonces, las demandas de acción representativa de PAGA suspendidas se litigarán en un tribunal solo si el árbitro decide a su favor sobre cualquier demanda individual de PAGA en cuestión y/o en cuanto a la posición para presentar o perseguir demandas de acción representativa de PAGA.

(2) **Renuncia masiva a arbitrajes:** Tal como se usa en el presente documento, “**Arbitrajes masivos**” significa cuando se inician o se pretende obligar a 10 o más arbitrajes que alegan las mismas Disputas arbitrales o similares contra cualquiera de las Partes exoneradas, y las partes adversas en las mismas están representadas por el mismo/los abogado(s) o bufete(s) de abogados y/o por uno o más de varios abogados o bufetes de abogados afiliados, asociados o coordinados. Si cualquiera de las Partes exoneradas que sean parte de un arbitraje iniciado o previsto cree que el arbitraje es un procedimiento de Arbitraje masivo, deberán notificarlo por escrito a todas las demás partes, al proveedor de servicios de arbitraje (si lo hubiera) y al árbitro (si lo hubiera) para cada uno de los arbitrajes en cuestión. La

entrega de dicha notificación suspenderá automáticamente todos los procedimientos de arbitraje adicionales, y las Partes exoneradas no tendrán ninguna obligación adicional de arbitrar esos asuntos, a la espera de que soliciten la determinación de un tribunal de jurisdicción competente de que los arbitrajes en cuestión son Arbitrajes masivos. Las Partes exoneradas no estarán obligadas a pagar ningún coste, depósito o retención de arbitraje mientras solicitan esa determinación judicial o durante cualquier apelación de la misma. Si un tribunal de jurisdicción competente sostiene que cualquier arbitraje iniciado o que se pretenda forzar es uno de dichos Arbitrajes masivos, entonces las Partes exoneradas no estarán obligadas a arbitrar las reclamaciones en cuestión. En su lugar, las Partes exoneradas pueden optar por que cualquiera de esos Arbitrajes masivos sea litigado en un tribunal de jurisdicción competente. Para cualquier reclamación de que cualquiera de las Partes exoneradas elige permanecer en arbitraje, dicha elección puede estar condicionada a alcanzar un acuerdo con las partes adversas pertinentes y los árbitros sobre los procedimientos para adjudicar dichos arbitrajes, como los protocolos de descubrimiento y la posible selección de caso(s) piloto para la disposición inicial. Usted consiente y acepta la jurisdicción personal y de la materia de cualquier tribunal en el que cualquiera de las Partes exoneradas inicie una acción que solicite una determinación de Arbitraje masivo que de otro modo tenga jurisdicción sobre cualquiera de las partes adversas involucradas en dicha acción judicial.

- (3) Disputas relativas a exenciones y legislación aplicable: Cualquier disputa relacionada a la aplicabilidad o aplicabilidad de las renunciaciones a demandas representativas y arbitrajes masivos anteriores y/o la aplicabilidad de las leyes especificadas en la Sección (g), anterior, no es una disputa arbitrable y solo será escuchada y decidida por un tribunal de jurisdicción competente.
- (i) **Contraprestación por la Exoneración**: a cambio del Pago especial, Usted también reconoce (i) que se le aconsejó leer esta Exoneración y considerar detenidamente todos sus términos antes de cobrar o depositar, o autorizar a MCE a enviarle electrónicamente a su cuenta de banco especificada la cantidad del cheque de Pago especial; (ii) que Usted ha tenido tiempo suficiente para considerar esta Exoneración; (iii) que se le ha aconsejado, por escrito, analizar esta Exoneración con su propio abogado (a su costa y cargo) o con abogados que representen al Demandante en la Demanda y quienes presentaron la Carta de notificación si Usted así lo desea; y (iv) que Usted ha leído detenidamente esta Exoneración, comprende por completo lo que significa y la celebra voluntariamente cobrando o depositando, o autorizando a MCE a enviarle electrónicamente a su cuenta de banco especificada la cantidad del cheque de Pago especial, que es una contraprestación onerosa a cambio de esta Exoneración que las Partes exoneradas afirman de buena fe que Usted no tendría derecho a recibir de otro modo.
- (j) **Efecto de una disposición nula**: Las disposiciones de esta Exoneración son divisibles. Si alguna parte se considera inválida, ilegal o inaplicable, la parte inválida, ilegal o inaplicable más limitada posible se reformará, si lo permite la ley y si es posible, para que sea válida y ejecutable. Sin embargo, si dicha reforma no se realiza, entonces la parte lo más limitada posible (es decir, tan pequeña como una palabra, una frase o una frase en lugar de un párrafo o cláusula completo) inválida, ilegal o inaplicable se eliminará de esta Exoneración, y el resto de la Exoneración permanecerá en pleno vigor y efecto. Al interpretar la validez, legalidad, arbitrabilidad o aplicabilidad de cualquier asunto, se aplicarán las mismas reglas de reformación y divisibilidad en la máxima medida permitida por la legislación aplicable.
- (k) **No se requieren firmas**: Su cobro o depósito, o su autorización para que MCE envíe electrónicamente a su cuenta bancaria especificada el monto del cheque de Pago especial constituye su aceptación y aceptación de estar obligado por todos los términos y disposiciones de esta Exoneración, incluidas las disposiciones del acuerdo de arbitraje y los reconocimientos, declaraciones y garantías. La comunicación de MCE de su oferta de conciliación a Usted, incluido el envío de esta Exoneración y el cheque de Pago especial a Usted, constituye su aceptación y aceptación de los términos y disposiciones de esta Exoneración. Usted y las Partes exoneradas acuerdan que no se necesitan firmas como manifestación de asentimiento para estar obligados por los términos y disposiciones de esta Exoneración, incluidas las disposiciones del acuerdo de arbitraje establecidas anteriormente.

- (1) **Acuerdo completo:** Esta Exoneración constituye el acuerdo, arreglo y entendimiento total entre Usted y MCE; no podrá modificarse ni cancelarse de ninguna manera excepto mediante un escrito firmado por Usted y MCE. Esta Liberación sustituye cualquier acuerdo, arreglo o entendimiento anterior o contemporáneo sobre este asunto. Al cobrar o depositar, o autorizar a MCE a enviar electrónicamente a su cuenta bancaria especificada el monto del cheque de Pago especial, Usted reconoce expresamente (1) la rescisión de cualquier acuerdo, arreglo o entendimiento previo sobre los asuntos cubiertos por esta Exoneración, y (2) afirma que nadie ha realizado ninguna declaración escrita o verbal a Usted que contradiga cualquier disposición de esta Exoneración. Sin perjuicio de lo anterior, Usted entiende y acepta que si tiene un contrato de trabajo operativo por escrito con MCE, permanecerá en pleno vigor y efecto incluso después de que Usted acepte y acepte quedar vinculado por esta Exoneración, sujeto a lo siguiente: las disposiciones del acuerdo de arbitraje de esta Exoneración sustituyen y reemplazan cualquier disposición del acuerdo de arbitraje en el acuerdo de empleo, a menos que las disposiciones del acuerdo de arbitraje de esta Exoneración se consideren inaplicables con respecto a cualquier Disputa arbitrable, en cuyo caso las disposiciones del acuerdo de arbitraje en el acuerdo de empleo no se considerarán sustituidas y reemplazadas.